

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, treinta de julio de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, treinta de julio de 2020

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., indica: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Como quiera que no existe embargo de remanente, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantando las medidas cautelares, ordenando el archivo de las diligencias.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por COOMULTRASAN en contra de MIGUEL ANGEL LLANEZ PITA y RODOLFO RONDON ALMEIDA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCÍA SANTAMARIA
JUEZ